



Asamblea General

Distr. general
16 de enero de 2025
Español
Original: inglés

Comité Intergubernamental de Negociación sobre la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cooperación Internacional en Cuestiones de Tributación

Términos de referencia para una convención marco de las Naciones Unidas sobre cooperación internacional en cuestiones de tributación

Nota de la Secretaría

En el párrafo 2 de su resolución [79/235](#), la Asamblea General decidió adoptar los términos de referencia para una convención marco de las Naciones Unidas sobre cooperación internacional en cuestiones de tributación que figura en el anexo I del informe sobre el segundo período de sesiones del Comité Especial encargado de Redactar los Términos de Referencia para una Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cooperación Internacional en Cuestiones de Tributación ([A/79/333](#)). Dichos términos de referencia se exponen a continuación.



Términos de referencia para una convención marco de las Naciones Unidas sobre cooperación internacional en cuestiones de tributación

I. Introducción

1. Al aprobar la resolución [78/230](#), titulada “Promoción en las Naciones Unidas de la cooperación internacional inclusiva y eficaz en cuestiones de tributación”, la Asamblea General puso de relieve que era necesario elaborar una convención marco de las Naciones Unidas sobre cooperación internacional en cuestiones de tributación para reforzar la cooperación en ese ámbito y que esta fuera plenamente inclusiva y más eficaz.
2. La Asamblea General reconoció en su resolución que la elaboración de una convención marco también contribuiría a acelerar la implementación de la Agenda de Acción de Addis Abeba sobre la Financiación para el Desarrollo y la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.
3. Por lo tanto, la Asamblea General estableció un comité intergubernamental especial de composición abierta, dirigido por los Estados Miembros, con el fin de redactar los términos de referencia para una convención marco de las Naciones Unidas sobre cooperación internacional en cuestiones de tributación.
4. La Asamblea General solicitó además al comité intergubernamental especial que en su septuagésimo noveno período de sesiones le presentara un informe con el proyecto de términos de referencia para una convención marco de las Naciones Unidas.
5. El comité intergubernamental especial, habiendo completado su labor conforme a este mandato, pasa a recomendar el siguiente proyecto de términos de referencia para una convención marco de las Naciones Unidas sobre cooperación internacional en cuestiones de tributación para su examen por la Asamblea General.

II. Elementos estructurales de la convención marco

Preámbulo

6. El texto de la convención marco debería reflejar, entre otras cosas, las siguientes resoluciones de la Asamblea General:
 - a) La resolución [78/230](#), de 22 de diciembre de 2023, titulada “Promoción en las Naciones Unidas de la cooperación internacional inclusiva y eficaz en cuestiones de tributación”
 - b) La resolución [77/244](#), de 30 de diciembre de 2022, titulada “Promoción en las Naciones Unidas de la cooperación internacional inclusiva y eficaz en cuestiones de tributación”
 - c) La resolución [70/1](#), de 25 de septiembre de 2015, titulada “Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible”
 - d) La resolución [69/313](#), de 27 de julio de 2015, relativa a la Agenda de Acción de Addis Abeba de la Tercera Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo

Objetivos

7. Al elaborar una convención marco de las Naciones Unidas sobre cooperación internacional en cuestiones de tributación se ha de incluir una declaración de objetivos claramente definida. Así, dicha convención debería:

- a) Establecer una cooperación internacional en cuestiones de tributación plenamente inclusiva y eficaz en términos sustantivos y de procedimiento;
- b) Establecer un sistema de gobernanza para la cooperación internacional en cuestiones de tributación que permita responder de forma continua a los actuales y futuros desafíos fiscales y en materia de fiscalidad;
- c) Establecer un sistema tributario internacional inclusivo, justo, transparente, eficiente, equitativo y eficaz para el desarrollo sostenible, con vistas a aumentar la legitimidad, la certeza, la resiliencia y la equidad de las normas tributarias internacionales y al mismo tiempo encarar los desafíos que plantea potenciar la movilización de recursos nacionales.

Principios

8. Al elaborar una convención marco de las Naciones Unidas sobre cooperación internacional en cuestiones de tributación se ha de incluir una declaración claramente definida de los principios que guiarán el logro de sus objetivos.

9. Así, los esfuerzos encaminados a alcanzar los objetivos de la convención marco deberían:

- a) Tener un enfoque y un alcance universales y tomar plenamente en cuenta las diferentes necesidades, prioridades y capacidades de todos los países, incluidos los países en desarrollo y en particular los países en situaciones especiales;
- b) Reconocer que cada Estado Miembro tiene el derecho soberano de decidir sus políticas y prácticas en materia tributaria respetando al mismo tiempo la soberanía de los demás Estados Miembros en tales asuntos;
- c) Ser compatibles, al procurar la cooperación internacional en cuestiones de tributación, con las obligaciones que incumben a los Estados en virtud del derecho internacional de los derechos humanos;
- d) Adoptar una perspectiva holística de desarrollo sostenible que aborde aspectos de las políticas económica, social y ambiental de forma equilibrada e integrada;
- e) Ser lo suficientemente flexibles, resilientes y ágiles para garantizar resultados equitativos a medida que evolucionen las sociedades, la tecnología y los modelos de negocio, así como el panorama de la cooperación internacional en cuestiones de tributación;
- f) Contribuir a lograr el desarrollo sostenible garantizando la asignación justa de derechos impositivos en el marco del sistema tributario internacional;
- g) Establecer normas que sean tan sencillas y fáciles de administrar como lo permita el tema;
- h) Ofrecer seguridad a los contribuyentes y gobiernos;
- i) Exigir transparencia y rendición de cuentas a todos los contribuyentes.

Compromisos

10. La convención marco debería incluir compromisos para alcanzar sus objetivos. Los compromisos en los siguientes ámbitos, entre otros, deberían centrarse en:

- a) La asignación justa de derechos impositivos, incluida la imposición equitativa a las empresas multinacionales;
- b) La lucha contra la evasión y la elusión fiscales de las personas con grandes patrimonios y la garantía de su imposición efectiva en los Estados Miembros pertinentes;
- c) Enfoques de la cooperación internacional en cuestiones tributarias que contribuyan a lograr el desarrollo sostenible en sus tres dimensiones, económica, social y ambiental, de forma equilibrada e integrada;
- d) Asistencia administrativa mutua eficaz en materia fiscal, también en lo que respecta a la transparencia y el intercambio de información con fines fiscales;
- e) La lucha contra los flujos financieros ilícitos relacionados con los impuestos, la elusión y la evasión fiscales y las prácticas fiscales perjudiciales;
- f) La prevención y solución eficaces de las controversias tributarias.

Creación de capacidad

11. Para una participación inclusiva y eficaz en la cooperación internacional en cuestiones de tributación es necesario contar con procedimientos que tengan en cuenta las diferentes necesidades, prioridades y capacidades de todos los países para contribuir de manera significativa a los procesos de establecimiento de normas, sin restricciones indebidas, y que los apoyen en esa tarea, incluso dándoles la oportunidad de participar en la definición de la agenda, los debates y la toma de decisiones, ya sea directamente o a través de agrupaciones de países, según su preferencia.

12. Por lo tanto, la convención marco debería incluir disposiciones sobre mecanismos institucionales que apoyen a los Estados Miembros, en especial los países en desarrollo, en sus esfuerzos por crear capacidad en las prácticas tributarias internacionales pertinentes y cuestiones conexas, de manera que dispongan de la capacidad adecuada para participar eficazmente en la cooperación internacional en cuestiones de tributación y para aplicar la convención marco.

Otros elementos

13. La convención marco también debería referirse, entre otros, a los siguientes elementos sustantivos y de procedimiento adicionales: definiciones; relación con otros acuerdos, instrumentos y legislación nacional; examen y verificación; intercambio de información (para la aplicación de la convención marco); recopilación y análisis de datos; recursos financieros; conferencia de las partes; secretaría; órganos subsidiarios; mecanismo de solución de controversias; procedimientos para la modificación de la convención marco y la adopción de protocolos; y disposiciones finales.

III. Protocolos

14. Los protocolos son instrumentos para la aplicación o elaboración de la convención marco que son jurídicamente vinculantes por separado en el ámbito de la convención. Toda parte en la convención marco debería poder elegir ser o no parte en un protocolo sobre cualquier cuestión fiscal sustantiva, ya sea en el momento de hacerse parte en la convención marco o posteriormente.

15. Deberían elaborarse dos protocolos tempranos de forma simultánea a la convención marco. Uno de los protocolos tempranos debería abordar la tributación de los ingresos derivados de la prestación de servicios transfronterizos en una economía cada vez más digitalizada y globalizada.

16. El objeto del segundo protocolo temprano debería decidirse en el período de sesiones de organización del comité intergubernamental de negociación y debería seleccionarse de entre las siguientes esferas prioritarias específicas:

- a) Tributación en la economía digitalizada
- b) Medidas contra los flujos financieros ilícitos relacionados con los impuestos
- c) Prevención y solución de las controversias tributarias
- d) Lucha contra la evasión y la elusión fiscales por parte de las personas con grandes patrimonios y la garantía de su imposición efectiva en los Estados Miembros pertinentes

17. Podrían considerarse protocolos que aborden, entre otros, los siguientes temas:

- a) La cooperación fiscal en asuntos ambientales
- b) El intercambio de información con fines fiscales
- c) La colaboración administrativa en materia tributaria
- d) Prácticas fiscales perjudiciales

IV. Enfoques y plazos de negociación

18. La convención marco debería ser elaborada por un comité de negociación dirigido por los Estados Miembros. El comité intergubernamental de negociación se reuniría en 2025, 2026 y 2027 y celebraría al menos tres períodos de sesiones al año, de una duración no superior a 10 días laborables cada uno, y completaría su labor y sometería el texto final de la convención marco y de los dos protocolos tempranos al examen de la Asamblea General durante el primer trimestre del octogésimo segundo período de sesiones de la Asamblea.

19. La mesa del comité intergubernamental de negociación debería estar compuesta por una Presidencia, 18 Vicepresidencias y una Relatoría, elegidas sobre la base de una representación geográfica equitativa.

20. Los Estados Miembros deberían participar plenamente en la negociación de la convención marco y hacer lo posible por garantizar la continuidad de su representación.

21. Se alienta a las organizaciones internacionales, a la sociedad civil y a otras partes interesadas a contribuir a la labor del comité intergubernamental de negociación con arreglo a las prácticas establecidas.

22. En el ejercicio de su labor, el comité intergubernamental de negociación debería tomar en consideración la labor de otros foros pertinentes, las posibles sinergias y las herramientas, las fortalezas, la experiencia y las complementariedades existentes en las múltiples instituciones implicadas en la cooperación en cuestiones de tributación a nivel internacional, regional y local.

V. Recursos para apoyar la labor del comité intergubernamental de negociación

23. Se debería solicitar al Secretario General que proporcionara al comité intergubernamental de negociación las instalaciones y los recursos necesarios para apoyar su labor, incluidas una secretaría técnica del Departamento de la Asamblea General y de Gestión de Conferencias y una secretaría sustantiva del Departamento de Asuntos Económicos y Sociales.

24. Se alienta a los Estados Miembros y a otras partes interesadas pertinentes que estén en condiciones de hacerlo a que ayuden a garantizar la participación plena y efectiva de los países en desarrollo —en particular los países menos adelantados— en la negociación de la convención marco, incluso sufragando gastos de viaje y gastos locales y mediante la creación de capacidad.
